

RESOLUCIÓN N° 01843 DE 2015

(14 OCT 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO “CENTRO COMERCIAL VIVA RIOHACHA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 de Mayo de 2015 y recibido en esta Corporación con el Radicado N° 20153300239512 del día 6 del mismo mes y año, el señor JUAN LUCAS VEGA PALACIO en su condición de Representante Legal de la firma ALMACENES EXITO SA. Identificada con NIT 890.900.608-9, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado “Centro Comercial Viva Riohacha” en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo el No. 20153300167251 de fecha 28 de Mayo de 2015, le comunicó al interesado el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015, por lo que lo requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexados en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio de fecha 3 de Junio de 2015, radicado en esta Corporación bajo el No 20153300129373, el señor CARLOS EDUARDO LOTERO dio contestación al requerimiento mencionado anteriormente y aportó los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado.

Que mediante Auto No 581 de fecha 11 de Junio de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20153300139743 de fecha 26 de Agosto de 2015, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El punto de perforación escogido, se encuentra ubicado, dentro del casco urbano del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en las instalaciones del proyecto viva Riohacha ubicado en la calle 15 N° 18-274 en la ciudad (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la TABLA 1.

| PREDIO PROYECTO VIVA RIOHACHA, ALMACENES ÉXITO. | | | |
|---|-------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | JUAN LUCAS VEGA PALACIO | 11°32'16.18" | 72°55'20.74" |

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento





DESARROLLO DE LA VISITA

En día 07 de Julio del presente año, la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, y demás profesionales especializados, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado PROYECTO VIVA RIOHACHA, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. En el predio fuimos atendidos por el señor Carlos Lotero Londoño, quien actuó como director de obra.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



- Diámetro: 12 pulgadas
- Profundidad: 120 metros
- Tiempo en operación : 12 horas diarias
- Revestimiento: Tubería PVC de 12 pulgadas
- Método de extracción: Bomba Sumergible
- Caseta: en la actualidad no posee caseta
- Periodo de captación (Horas / días): 12
- Periodo de captación (No. días / mes): 20
- Periodo de captación (No. Mes / año): 11
- Observaciones:

| Información Entradas de aguas | |
|---|--|
| Sección 1: INFORMACION ENTRADAS DE AGUAS | |
| Tipo de Fuente: | Subterránea |
| Nombre de la fuente: | Pozo PROYECTO VIVA RIOHACHA |
| Coordenadas geográficas del sitio de captación: | Latitud: (11°32'16.18") Longitud: (72°55'20.74") |
| Altitud (msnm): | 9 |
| Tipo de captación: | Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea, |
| Uso(s) del agua: | Industrial (enfriamiento) |
| Capacidad de almacenamiento: (m³) | No se evidencio depósitos de almacenamientos |
| Observaciones: | El pozo posee un sistema eléctrico con succión con bomba sumergible, según la información suministrada después se le instalara una bomba con mayor capacidad de la que está actualmente instalada. |

Información General del Usuario y el Predio.

| Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO | |
|--|--|
| Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica: | Almacenes Éxito, predio PROYECTO VIVA RIOHACHA, JUAN LUCAS VEGA PALACIO, Representante legal de la empresa denominado Almacenes Éxito. |
| Identificación: | Nro Matricula del predio 210-482, cedula representante 98.665.898 de envigado. |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Corregimiento / Vereda / Barrio : | Casco urbano del municipio de Riohacha |
| E-mail: | maria.plaza@grupo-exito.com |
| Observaciones: | La información fue constada en campo. |
| Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO | |
| Nombre del predio | PROYECTO VIVA RIOHACHA, |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Coordenadas geográficas del predio: | Latitud: (11°32'16.18") Longitud: (72°55'20.74") |
| Descripción detallada de la actividad del predio: | Industria del comercio de artículos y servicios |
| Promedio Número de Personas: | Permanentes: 60; Temporales: 300, agua acueducto local. |

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC de 12" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 120 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 51-60, 72-96, 102-114 metros de profundidad, en la actualidad el pozo está dotado de un sistema de bombeo sumergible con tuberías de salida de 2 pulgada.

Consumos.

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta los módulos de consumo doméstico, e industrial, dejando como referencia de que no se dará un consumo humano, al recurso y que solo será destinado para actividades de enfriamiento, lavado y usos netamente domésticos cuando se requiera.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdida

EE-01843

técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3 Módulos de Consumo Doméstico Rural

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frío | 2000 -3500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| Templado | 1000 - 2000 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| Cálido | 0 - 1000 | 100 | 133 | 15 | 143 |

Tabla N° 4 Módulos de Consumo Doméstico

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA | POBLACIÓN (Hab) | DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frío | 2000 -3500 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 0 | 153 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 0 | 167 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 0 | 187 |
| Templado | 1000 - 2000 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 10 | 165 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 15 | 208 |
| Cálido | 0 - 1000 | Bajo | 0 - 2500 | 100 | 133 | 15 | 148 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 135 | 180 | 20 | 207 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 150 | 200 | 20 | 230 |

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como el de población de la PROYECTO VIVA RIOHACHA, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 60 habitantes, el consumo es de 8880 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.103 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.205 lts/seg

Uso industrial: el agua requerida para uso industrial obedece a los requerimientos de enfriamiento y lavado del aire acondicionado utilizado para el supermercado, para el cual se requirió un caudal aproximados de

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 3.897 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 7.795 lts/seg

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico e industrial, en la información anexa al folio no se evidencian los resultados de las pruebas de bombeo, el día de la visita de inspección se realizaron los requerimientos, de estos estudios, y en respuesta a la misma nos mostraron el respectivo informe de perforación en donde se mostraba un bombeo en el pozo, menor a las 12 horas mínimas requeridas el cual tenía un caudal estimado entre 4-6.25 litros por segundo, se tomó esta evidencia como punto de referencia teniendo cierta precaución en cuanto a la veracidad de los resultados de los parámetros hidráulicos del acuífero. El caudal a conceder a la Empresa Almacenes Éxito, a través de su representante legal JUAN LUCAS VEGA PALACIO, para aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 5.)

| Tipo de punto de captación | Nombre del Predio | Representante | Cedula de Ciudadania | Caudal Lts/seg (12 horas/día) | Volumen (M3), día |
|----------------------------|---|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Pozo Profundo | PROYECTO VIVA RIOHACHA, Empresa Almacenes Éxito | JUAN LUCAS VEGA PALACIO | 98.665.898 de Envigado-Antioquia | 8 | 345,6 |

REGISTRO FOTOGRÁFICO

| | |
|--------------------------|---|
| NOMBRE DEL PUNTO: | COORDENADA: |
| PROYECTO VIVA RIOHACHA, | N 11°32'16.18" E 72°55'20.74" Altura 09 m |

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografía No.5, 6, 7,8 Panorámica del ambiente que se observa alrededor del pozo.

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir al acuífero su recuperación. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.



REC

01843



El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo, y la producción del pozo. Se deja constancia que los resultados de las pruebas de bombeo, aportados no cumple con el tiempo mínimo de bombeo permitido.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la visita técnica al predio CENTRO COMERCIAL VIVA RIOHACHA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar un Permiso de Concesión de Agua Subterránea, por un caudal de 8 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, se recomienda ciclos máximo de 6 horas continuas de bombeo y recesos de hora y media para garantizar la recuperación del pozo, por un periodo de 8 años, a la Empresa ALMACENES ÉXITO S.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado “Centro Comercial Viva Riohacha” en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, a la firma ALMACENES EXITO SA. Identificada con NIT 890.900.608-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

| PREDIO PROYECTO VIVA RIOHACHA, ALMACENES ÉXITO. | | | |
|---|-------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | JUAN LUCAS VEGA PALACIO | 11°32'16.18" | 72°55'20.74" |

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Ocho (08) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 8 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

ARTÍCULO CUARTO: ALMACENES EXITO SA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua (artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 6 de la Ley 373 de 1997).
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.



- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en el mes de marzo y otro en el mes de noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras por lo mínimo de los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).
- ALMACENES EXITO SA, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación y suministrar todos los datos sobre uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la Ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, ALMACENES EXITO SA como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la Resolución 01818 del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

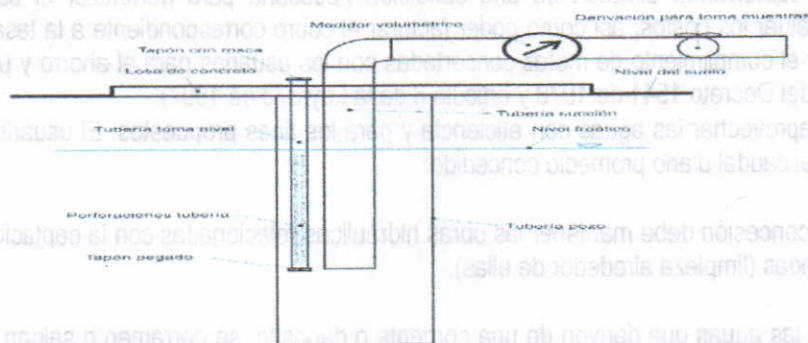


Figura No. 2. Instalación dispositivos de control de pozos

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ALMACENES EXITO SA será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de ALMACENES EXITO SA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

14 OCT 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: Jelkin B.

Revisó: Fanny M.